



RESOLUCIÓN R 2/2012 – RECETA ELECTRÓNICA

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 15 de octubre de 2012.

El Consello Galego da Competencia (CGC), con la composición arriba expresada y siendo relator D. Francisco Hernández Rodríguez, dicto la siguiente Resolución en el expediente sancionador S12/ 2009 incoado en virtud de la denuncia que con fecha 16 de diciembre de 2009 tuvo entrada en el, por aquel entonces, Servizo Galego de Defensa da Competencia (SGDC) contra los colegios de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, del 3 de julio, de defensa de la competencia (LDC) suscitadas en relación con la implantación del modelo de receta electrónica en Galicia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 16 de diciembre de 2009 tuvo entrada en el SGDC una denuncia presentada contra los colegios de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, del 3 de julio, de defensa de la competencia (LDC) suscitada en relación con la implantación del modelo de receta electrónica en Galicia. El denunciante solicitó el tratamiento confidencial de su identidad, por lo que el SGDC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la LDC, ordenó que se mantuviera este dato como secreto.
2. Con objeto de determinar si podían existir indicios de infracción, el SGDC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC acordó llevar a cabo una información reservada, tras la que con fecha 17 de junio de 2010 remitió al antiguo Tribunal Galego de Defensa da Competencia (TGDC) su propuesta de no incoación de expediente sancionador con el archivo de las actuaciones.
3. Con fecha 7 de octubre de 2010, el TGDC dictó Resolución por la que rechazó la indicada propuesta de archivo y ordenó analizar en detalle las circunstancias en las que se producía la selección y autorización de páginas web por parte de los colegios oficiales de farmacéuticos de las cuatro provincias gallegas.
4. En cumplimiento de dicha resolución del TGDC, el SGDC inició un nuevo trámite de información reservada que culminó con la incoación del procedimiento sancionador contra los colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense e



Pontevedra, adoptado ya por acuerdo de la Subdirección Xeral de Investigación (SUBDIC), el 5 de noviembre de 2011.

5. Con fecha 1 de junio de 2012 los representantes en el procedimiento de los cuatro Colegios presentan la solicitud de terminación convencional del procedimiento sancionador.
6. El 4 de junio de 2012 la SUBDIC acordó el inicio del procedimiento de terminación convencional, instando a los colegios a presentar sus propuestas de compromisos, con suspensión del procedimiento sancionador en curso hasta la conclusión de las negociaciones.
7. El 4 de junio de 2012, la SUBDIC recibe los escritos de compromisos firmados por los representantes de los cuatro colegios de farmacéuticos. En contestación, el 5 de julio de 2012, la SUBDIC les solicita aclaración y sustitución de algunas cláusulas de sus escritos. La respuesta de los colegios profesionales llega a la SUBDIC el 23 de julio de 2012.
8. Con fecha 23 de agosto de 2012, la SUBDIC solicita a los responsables nuevas aclaraciones sobre ciertos extremos de sus compromisos, que le fueron remitidas el 3 y 4 de agosto de 2012.
9. Los colegios profesionales de las cuatro provincias gallegas ofrecen idénticos compromisos consistentes en:
 - a. La apertura a terceros del procedimiento de solicitud de acceso a la Red Colegial a los interesados, empleando unos criterios y unos procedimientos transparentes, especificados en el Anexo A de sus escritos.
 - b. La mayor objetivización y concreción de los criterios de acceso a la Red Colegial incluidos en la Política de Seguridad, especificados en el Anexo B de sus escritos.
 - c. Los interesados se comprometen a respetar la normativa de competencia y evitar que en el futuro se produzcan situaciones semejantes a las que dieron lugar al presente expediente.
 - d. Que la información relativa a los criterios de acceso a la Red Colegial así como el mecanismo de solicitud de acceso estarán disponibles para cualquier persona en la página web de los colegios oficiales, accesible a través de los enlaces citados en sus escritos.
10. El 5 de septiembre de 2012, la SUBDIC llevó al Pleno del CGC su propuesta de terminación convencional.
11. El Pleno del CGC deliberó y se pronunció sobre el presente asunto en reuniones celebradas los días 18 y 26 de septiembre de 2012.



12. Son interesados en este expediente:

- Los colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra
- La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia

HECHOS PROBADOS

Se consideran hechos probados, en el presente expediente, los siguientes:

1. En ejercicio de las competencias que tenía atribuidas la Consellería de Sanidade en el desenvolvimiento y coordinación de la política autonómica en la ordenación de la prestación farmacéutica y en ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos y sanitarios, el 3 de agosto de 2008 se firmó por la citada Consellería de Sanidade, el Servicio Galego de Saúde (Sergas) y los cuatro colegios oficiales de farmacéuticos de Galicia un “Protocolo de actuación”, con el objeto de establecer las reglas y principios para la puesta en marcha de la receta electrónica en la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. En cumplimiento del citado protocolo, los colegios se comprometieron a facilitar a las oficinas de farmacia una red de comunicaciones para la dispensación del medicamento o producto sanitario objeto de la receta electrónica. Los colegios se comprometían a establecer una plataforma tecnológica que interactuase entre las farmacias y el servidor del Sergas para la dispensación electrónica, que debía cumplir los requisitos de seguridad, calidad del servicio y disponibilidad.
3. Así mismo, los citados colegios debían proponer la infraestructura que se implantaría en las oficinas de farmacia para conectar el software de estas con el Sergas, a través de la plataforma tecnológica de los colegios, garantizando que la información circulara siempre encriptada y que se cumpliera estrictamente la normativa de protección de datos.
4. La solución tecnológica por la que optaron los colegios quedaba sometida al *visto e prace* previo de la Comisión de Seguimiento, constituida por cuatro representantes de la Consellería/Sergas y uno más por cada colegio, así como a la supervisión constante de la Consellería y del Sergas, que pueden realizar auditorias en cualquier momento para comprobar el nivel del servicio prestado.
5. Tras la puesta en marcha del sistema se apreció que los colegios de las cuatro provincias gallegas incumplían la obligación de aplicar criterios objetivos y no discriminatorios a la hora de seleccionar y autorizar el acceso al mismo de páginas web de productos sanitarios, o que de hecho constituía una barrera de entrada de los diferentes operadores económicos al mismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto del expediente

1. Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno del CGC, el artículo 52.1 de la LDC dispone que este podrá resolver, por propuesta de la SUBDIC, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.
2. En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador se suscitó con motivo de la implantación en Galicia de un sistema de receta electrónica. En concreto, en la selección y autorización de páginas web de productos sanitarios por parte de los colegios provinciales de farmacéuticos no se aplicaban criterios generales, objetivos y no discriminatorios que para el acceso de la información al sistema, o que de hecho constituía una barrera de entrada de los diferentes operadores económicos al mismo.

2. Valoración preliminar de la red profesional para la implantación de la receta electrónica en la Comunidad Autónoma de Galicia

1. El artículo 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.
2. Según consolidada doctrina de las autoridades de competencia, los colegios profesionales constituyen asociaciones de empresas o empresarios cuyos acuerdos y decisiones pueden constituir "decisiones o recomendaciones colectivas" en los términos previstos por el mencionado artículo 1 de la LDC.
3. La SUBDIC considera que el sistema actualmente previsto para la operativa del sistema de receta electrónica en Galicia puede representar una barrera de entrada injustificada e injustificable en lo que concierne al acceso al sistema de la información publicitaria de los operadores económicos del sector de los productos sanitarios que garantiza la igualdad de oportunidades entre todos ellos.
4. El Pleno del CGC comparte la valoración que efectúa la SUBDIC de los compromisos ofrecidos por los colegios profesionales de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra en el sentido de que los mismos son suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto do expediente y para que quede garantizado el interés público.

3. Valoración de los compromisos presentados por los colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra



1. El artículo 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: *a)* resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y *b)* garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la *Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores* afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelven de modo claro e inequívoco los problemas de competencia detectados; puedan ponerse en práctica de modo rápido y efectivo; y la vigilancia de su cumplimiento y de su efectividad es viable.
2. La propuesta de compromisos presentada por los cuatro colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra consiste en:
 - a. La apertura a terceros del procedimiento de solicitud de acceso a la Red Colegial a los interesados, empleando unos criterios y unos procedimientos transparentes, especificados en el Anexo A de sus escritos.
 - b. La mayor objetivización y concreción de los criterios de acceso a la Red Colegial incluidos en la Política de Seguridad, especificados en el Anexo B de sus escritos.
 - c. Los interesados se comprometen a respetar la normativa de competencia e evitar que en el futuro se produzcan situaciones semejantes a las que dieron lugar al presente expediente.
 - d. Que la información relativa a los criterios de acceso a la Red Colegial así como el mecanismo de solicitud de acceso estarán disponibles para cualquier persona en la página web de los colegios oficiales, accesible a través de los enlaces citados en sus escritos.
3. A juicio del Pleno del CGC, los compromisos eliminan los efectos restrictivos de la competencia en el mercado de referencia, garantizando el interés público.
4. En definitiva, el Pleno del CGC considera que el nuevo sistema para el acceso a la red colegial de la información relativa a los productos sanitarios resuelve los problemas de competencia que se formulaban, al tiempo que el interés público queda suficientemente garantizado.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del CGC con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

Primero: Acordar la Terminación Convencional del Expediente sancionador R 2/2012 por considerar adecuados los compromisos presentados por los colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, consistentes en:



1. La apertura a terceros del procedimiento de solicitud de acceso a la Red Colegial a los interesados, empleando unos criterios y unos procedimientos transparentes, especificados en el Anexo A de sus escritos.
2. La mayor objetivización y concreción de los criterios de acceso a la Red Colegial incluidos en la Política de Seguridad, especificados en el Anexo B de sus escritos.
3. Los interesados se comprometen a respetar la normativa de competencia y evitar que en el futuro se produzcan situaciones semejantes a las que dieron lugar al presente expediente.
4. Que la información relativa a los criterios de acceso a la Red Colegial así como el mecanismo de solicitud de acceso esté disponible para cualquier persona en la página web de los colegios oficiales, accesible a través de los enlaces citados en sus escritos.
5. Comunicar individualmente a los colegios el contenido íntegro de la presente Resolución de terminación convencional.

Estos compromisos son vinculantes para las partes en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la misma.

Segundo: Instar a los colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, a que acrediten documentalmente el cumplimiento de los términos de la presente terminación convencional

Tercero: Encomendar a la SUBDIC la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellas.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación do CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la *Ley 29/1998, del 13 de junio, reguladora de la jurisdicción administrativa*, el cual -por imperativo del artículo 31.2 de la *Ley 1/2011, del 28 de febrero, reguladora del Consello Galego da Competencia* - ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.”